



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 29 del mes de Julio de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución ( ) Auto (x) No. **131-0744** de fecha 05 de JULIO de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **054400321304**, Usuario: OLGA RODRIGUEZ se desfija el día 06 de **AGOSTO** de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

  
**PAULA ANDREA ZAPATA OSSA**  
Notificador

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO  
Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**


**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió **AUTO Número 131-0744** fecha: *05 de Julio del 2019* - Mediante el cual "**Se inicia proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y con el fin de Asegurar la comunicación Personal de la Providencia.

El 15 de julio de 2019 se entregó la citación para notificación de AUTO 131-0744-2019 y el día 19 de Julio de 2019 cuando el notificador de la regional va a la vereda, los vecinos del alrededor manifiestan que no conocen a las personas mencionadas, el teléfono no es contestado y por lo tanto, se procede a realizar notificación por aviso cartelera

Expediente o radicado número: 05400..03.21304

Para la constancia firma.- 

Ruta: [www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
Sep-25-12

F-GJ-09/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,  
CITES Aerapuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18 del mes de Julio de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución ( ) Auto (x) No. **131-0744** de fecha 05 de JULIO de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **054400321304**, Usuario: OLGA RODRIGUEZ se desfija el día 06 de **AGOSTO** de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

  
**PAULA ANDREA ZAPATA OSSA**  
Notificador

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





CORNARE	Número de Expediente: 054400321304
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0744-2019</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>05/07/2019</b>	Hora: 08:52:43.34... Folios: 4

Señora  
**OLGA RODRÍGUEZ**  
Vereda La Esperanza- Parte Baja  
Teléfono: 316 343 94 45  
Marinilla-Antioquia

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente **054400321304**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

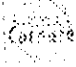
  
**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **054400321304**  
Fecha: 28/06/2019  
Proyectó: Lina G  
Técnico: Luisa J

*Personas contactadas en  
la vereda dicen no conocer  
a la titular  
19-07-19  
Pildardo*





CORNARE	Número de Expediente: 054400321304	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0744-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 05/07/2019	Hora: 08:52:43.34...	Folios: 4

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante quejas ambientales con radicados SCQ-131-0202 del 16 de marzo de 2015, SCQ-131-0225 del 12 de febrero de 2016 y SCQ-131-0549 del 18 de abril de 2016, se denuncia ante esta Corporación, el vertimiento de aguas residuales domésticas, a campo abierto, las cuales están generando malos olores y proliferación de mosquitos, en la vereda La Esperanza del municipio de Marinilla.

Que con la finalidad de atender estas denuncias, funcionarios de Cornare realizaron varias visitas a los predios donde presuntamente se presentaron los hechos, y se concluyó que efectivamente se estaban generando vertimientos desde los inmuebles de la señora Olga Rodríguez y el señor Luis Alonso Rodríguez.

Que mediante Oficio con radicado CI-111-0695-2017, se solicitó por parte de la Oficina Jurídica de Cornare, la realización de una nueva visita, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

Que el día 19 de octubre de 2017, se realizó visita al lugar de ocurrencia de los hechos, de la cual se generó el Informe Técnico 131-2339 del 10 de noviembre de 2017 y se observó lo siguiente:

*"El día 19 de octubre de 2017, se realiza visita de control y seguimiento a las propiedades de la señora Olga Rodríguez y Luis Alonso Rodríguez, ubicadas en la vereda La Esperanza Parte Baja del municipio de Marinilla; con el fin de verificar el*

Ruta de procesamiento de la solicitud/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

*cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corporación, con respecto a la problemática de saneamiento básico.*

*La visita es atendida por la señora Olga Rodríguez, quien guía el recorrido.*

*La señora Olga Rodríguez en las coordenadas geográficas -75°19'59.9"W 6°9'35.7"N, cuenta con una edificación de cuatro (4) pisos, donde se tienen ocho (8) apartamentos en arriendo y otra de un (1) piso para su residencia.*

*Las aguas negras generadas en las unidades sanitarias de todas las viviendas, son conducidas hacia un sistema séptico en mampostería, donde el efluente tratado se conduce a un campo de infiltración. El pozo séptico no se evidencia colmatado, sin embargo, no se tiene certeza de su capacidad para tratar el caudal generado.*

*Por su parte, las aguas grises generadas en cocinas, duchas y lavaderos, son dirigidas hacia un recipiente de 15 galones, donde según la señora Rodríguez funciona como una trampa de grasas; posteriormente son conducidas por medio de tubería PVC hasta un hueco en tierra tapado con tejas de zinc, que tiene ubicado en otro predio de su propiedad a 100 metros aproximadamente. Sin embargo, al recipiente no tener la suficiente capacidad para almacenar el caudal generado en las nueve (9) viviendas en total, se ocasionan derrames a campo abierto, así mismo, no es una unidad que contenga las características técnicas para tratar este tipo de residuos líquidos.*

*En cuanto a la vivienda del señor Luis Alfonso Rodríguez ubicada en las coordenadas geográficas -75°19'59"W 6°9'34.8"N, la cual se encuentra arrendada; se evidencia la implementación de un sistema compuesto por pozo séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA en mampostería en la propiedad que queda debajo de la del señor Rodríguez, quien recibe las aguas residuales domésticas resultantes de las unidades sanitarias de las dos (2) viviendas. Las aguas grises provenientes de cocinas, duchas y lavaderos es aún vertida sin previo tratamiento sobre un canal de aguas lluvias de la vía terciaria, donde posteriormente son descargadas hacia un drenaje sencillo afluente de la Quebrada Cascajo..."*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es*

*patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

#### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

Que el artículo 22 prescribe: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

La normativa presuntamente violada corresponde al artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 que dispone:

Ruta: Ruta de Atención al Ciudadano / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

## **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**“Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”**

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de este tipo.

#### **a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga la generación de vertimientos de aguas residuales domésticas, a campo abierto y sin tratamiento previo, y sin contar con el respectivo permiso de vertimiento, el cual se está presentando en el predio con coordenadas - 75°19'59.9"W 6°9'35.7"N, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Marinilla.

#### **b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la señora Olga Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 22.128.720.

### **PRUEBAS**

- Queja SCQ-131-0202 del 16 de marzo de 2015.
- Queja SCQ-131-0225 del 12 de febrero de 2016.
- Queja SCQ-131-0549 del 18 de abril de 2016.
- Oficio con radicado CI-111-0695 del 13 de septiembre de 2017
- Informe Técnico con radicado 131-2339 del 10 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la señora Olga Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 22.128.720, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.





**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a Olga Rodríguez.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054400321304  
Fecha: 25/06/2019  
Proyecto: Lina G  
Técnico: Luisa J  
Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: ... /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-moll: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 846 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.